



Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 74 c) del programa

**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 22 de diciembre de 2018***[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/73/589/Add.3)]***73/264. Situación de los derechos humanos en Myanmar***La Asamblea General,*

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional y del derecho de los derechos humanos,

Observando la importante función de las organizaciones regionales en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, como se estipula en el Capítulo VIII de la Carta,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución [72/248](#), de 24 de diciembre de 2017, y recordando las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones [39/2](#), de 27 de septiembre de 2018⁴, [37/32](#), de 23 de marzo de 2018⁵, y S-27/1, de 5 de diciembre de 2017⁶, así como la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad emitida el 6 de noviembre de 2017⁷,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de una Enviada Especial sobre Myanmar, la cooperación del Gobierno de Myanmar con la Enviada Especial y el acuerdo sobre la apertura de su oficina en Nay Pyi Taw, y

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 A (A/73/53/Add.1)*, cap. II.

⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. III.

⁷ [S/PRST/2017/22](#).



encomiando la labor de la Enviada Especial desde su nombramiento, incluidas sus recientes visitas a la región y sus consultas con diversos interlocutores,

Acogiendo con beneplácito también el mandato de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 34/22, de 24 de marzo de 2017⁸, y la decisión de este de prorrogarla, que figura en su resolución 39/2,

Acogiendo con beneplácito además la decisión del Consejo de Derechos Humanos, contenida en su resolución 39/2, de establecer un mecanismo independiente encargado de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no haya cooperado con la misión de investigación e instando al Gobierno a que conceda a la Misión y a otros mecanismos de derechos humanos acceso pleno y sin restricciones a todas las zonas y a todos los interlocutores,

Lamentando profundamente la decisión del Gobierno de Myanmar de suspender la cooperación con la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y de negarle el acceso a Myanmar desde enero de 2018, y exhortando al Gobierno de Myanmar a que reanude sin demora su cooperación con la Relatora Especial,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁹,

Expresando grave preocupación por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, en particular en el estado de Rakáin, así como en el estado de Kachín y el norte del estado de Shan,

Subrayando una vez más la necesidad de que las fuerzas armadas de Myanmar adopten de inmediato medidas para proteger a todas las personas en el país, en particular a las pertenecientes a la comunidad rohinyá, lo cual implica respetar el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, y poner fin a la violencia, y pidiendo que se adopten medidas urgentes para garantizar investigaciones independientes e imparciales de todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y que los desplazados por la violencia puedan regresar voluntariamente, en condiciones de seguridad y con dignidad, a sus lugares de origen de manera sostenible,

Reiterando su profunda aflicción por las denuncias de que rohinyás no armados del estado de Rakáin están siendo objeto de uso excesivo de la fuerza y violaciones de los derechos humanos por parte del ejército y las fuerzas de seguridad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, actos de violación y otras formas de violencia sexual y de género, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de civiles rohinyás en el estado de Rakáin, y por las denuncias de destrucción de viviendas a gran escala y desalojos sistemáticos en el norte del estado de Rakáin, mediante el uso de incendios intencionales y violencia, así como el uso ilícito de la fuerza por agentes no estatales,

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

⁹ [A/73/332](#).

Reiterando su grave preocupación por que, a pesar de que los musulmanes rohinyás habían vivido en Myanmar durante generaciones antes de la independencia del país, se convirtieron en apátridas en virtud de la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982 y finalmente, en 2015, fueron privados de su derecho a participar en los procesos electorales,

Reafirmando que la negación de la ciudadanía y los derechos conexos a los musulmanes rohinyás y a otras personas, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que la violencia selectiva contra los musulmanes rohinyás y otras personas en el estado de Rakáin ha obligado a más de 723.000 personas, en su mayoría mujeres y niños, a huir a Bangladesh desde el 25 de agosto de 2017,

Observando con profunda preocupación también la situación de la seguridad y los derechos humanos y la situación humanitaria en el estado de Rakáin y la persistencia de graves violaciones y abusos de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás en el estado de Rakáin y de personas pertenecientes a otras minorías, así como la apatridia, la privación de derechos, el despojo económico, la marginación y la privación de los medios de subsistencia, y las restricciones a la libertad de circulación de las personas pertenecientes a la comunidad rohinyá, incluido el confinamiento de unas 120.000 personas en campamentos de desplazados internos, la mayoría de las cuales dependen por completo de la ayuda extranjera,

Haciendo notar el compromiso declarado del Gobierno de Myanmar de aplicar las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, aunque lamentando que después de un año el Gobierno de Myanmar no haya aplicado todavía las recomendaciones, y exhortando al Gobierno de Myanmar a que aplique plenamente las recomendaciones de la Comisión Asesora, incluidas las relativas al desarrollo inclusivo, la libertad de circulación, los derechos humanos, la reforma del sector de la seguridad, el acceso humanitario y el acceso de los medios de comunicación, así como una vía hacia la plena ciudadanía para todas las personas, sin discriminación y sin importar su etnia o religión, y haga frente a las causas subyacentes de la situación en el estado de Rakáin,

Reconociendo con grave preocupación las declaraciones formuladas por el Secretario General el 26 de febrero de 2018, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 7 de marzo de 2018, por el Subsecretario General de Derechos Humanos el 6 de marzo de 2018 y por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica el 27 de febrero de 2018 acerca de la situación de los derechos humanos en el estado de Rakáin, en las cuales se refirieron a la depuración étnica en Myanmar, y recordando la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Cooperación Islámica en su 45º período de sesiones, relativa al establecimiento de un comité ministerial especial de la Organización de Cooperación Islámica para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos contra los rohinyás, y las recomendaciones hechas por los participantes en la reunión internacional de consultas sobre la crisis de los rohinyás, que se celebró en Ankara el 6 de julio de 2018,

Acogiendo con beneplácito la visita que el Consejo de Seguridad realizó a los campamentos de rohinyás en Cox's Bazar del 28 de abril al 1 de mayo de 2018 y compartiendo su profunda preocupación por la magnitud de la crisis humanitaria sobre el terreno y su empeño en hallar una solución a la actual situación de los rohinyás,

Acogiendo con beneplácito también la visita del Secretario General a los campamentos de rohinyás en Cox's Bazar (Bangladesh) en julio de 2018 y recordando la declaración que formuló ante el Consejo de Seguridad el 28 de agosto de 2018, en la cual se refirió a la crisis en el estado de Rakáin como "una de las peores crisis

humanitarias y de derechos humanos del mundo”, y encomiando al Secretario General por su continua atención a esta situación,

Expresando preocupación por las continuas denuncias de intimidación y violencia contra el resto de la población musulmana rohinyá y otros grupos minoritarios en Myanmar,

Recordando la responsabilidad de los Estados de cumplir con las obligaciones que les incumben, enjuiciar a los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados, así como de abusos de los derechos humanos, y proporcionar un recurso efectivo a toda persona cuyos derechos hayan sido violados, con miras a poner fin a la impunidad,

Reiterando la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos de justicia penal nacionales, regionales o internacionales que sean creíbles e independientes, y recordando la autoridad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Observando la creación por el Gobierno de Myanmar de una comisión independiente de investigación el 30 de julio de 2018, como medida para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en el estado de Rakáin, siempre que la comisión de investigación, a diferencia de anteriores mecanismos nacionales de investigación, pueda trabajar con independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad,

Observando también las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Myanmar para mejorar la situación en el estado de Rakáin para todas las comunidades, concretamente el establecimiento del Comité Central para la Implementación de la Paz, la Estabilidad y el Desarrollo en Rakáin y el Mecanismo del Programa de la Unión para la Asistencia Humanitaria, el Reasentamiento y el Desarrollo en Rakáin, y recalcando la necesidad de acelerar la aplicación de reformas clave, concretamente el acceso a la ciudadanía y la libertad de circulación, a fin de crear las condiciones necesarias para que los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza puedan regresar a sus lugares de origen de forma voluntaria y segura y con dignidad,

Poniendo de relieve nuevamente el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, con dignidad y de manera voluntaria y sostenible,

Haciendo notar la firma el 6 de junio de 2018 de un memorando de entendimiento entre Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia al proceso de repatriación de las personas desplazadas del estado de Rakáin,

Haciendo notar también la firma de instrumentos bilaterales entre Bangladesh y Myanmar y la posterior formación del grupo de trabajo conjunto, y subrayando la necesidad de crear un entorno propicio para el regreso voluntario y sostenible, en condiciones de seguridad y dignidad, de los rohinyás desplazados, incluidas garantías de que no se producirá violencia, de respeto de los derechos relacionados con la ciudadanía y la movilidad y de rendición de cuentas de los autores y justicia para las víctimas,

Expresando profunda preocupación por la continua marcha hacia Bangladesh de miembros de la población rohinyá restante y personas pertenecientes a otras minorías, instando encarecidamente al Gobierno de Myanmar y a las fuerzas armadas a que levanten el toque de queda en el estado de Rakáin, en particular para garantizar la libertad de circulación y la seguridad de todas las personas sin distinción de ningún tipo, y a que pongan fin a la extorsión y la intimidación de la población rohinyá,

1. *Expresa grave preocupación* por las conclusiones de la misión internacional independiente de investigación¹⁰ de que existe información suficiente que justifica la investigación y el enjuiciamiento a fin de que un tribunal competente pueda determinar la responsabilidad por genocidio en relación con la situación en el estado de Rakáin, de que se han cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en los estados de Kachín, Rakáin y Shan, incluidos asesinatos, encarcelamientos, desapariciones forzadas, torturas, violaciones, casos de esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual, persecución y esclavitud, de que hay niños que han sido víctimas y testigos de graves violaciones de los derechos humanos, en particular muertes, mutilaciones y actos de violencia sexual, de que existen motivos razonables para concluir que se han cometido delitos en contravención del derecho internacional que deben ser objeto de investigación y enjuiciamiento penales, y de que el ejército, sistemáticamente, no ha respetado el derecho internacional de los derechos humanos ni el derecho internacional humanitario;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, como consta en el informe de la misión de investigación, concretamente las violaciones y abusos generalizados, sistemáticos y flagrantes de los derechos humanos cometidos en el estado de Rakáin, incluida la presencia de elementos de exterminio y deportación y la opresión y discriminación sistemáticas que, según concluyó la misión de investigación, pueden equivaler a persecución y crimen de apartheid, y condena también enérgicamente la respuesta enormemente desproporcionada del ejército y las fuerzas de seguridad, deplora el grave deterioro de la situación de la seguridad, los derechos humanos y la situación humanitaria y el éxodo de más de 723.000 musulmanes rohinyás y otras minorías hacia Bangladesh y la consiguiente despoblación del norte del estado de Rakáin, y exhorta a las autoridades de Myanmar a que aseguren que los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidas violaciones y abusos de los derechos humanos, rindan cuentas de sus actos y sean retirados de puestos de poder;

3. *Pide* que se haga una investigación completa e independiente de las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos contra los musulmanes rohinyás y personas pertenecientes a otras minorías, que han sido denunciados por diversos órganos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, la misión de investigación y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, a fin de que los responsables de esos crímenes rindan cuentas de sus actos;

4. *Observa* la creación por el Gobierno de Myanmar de una comisión independiente de investigación como medida para asegurar la rendición de cuentas en la investigación de presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos en el estado de Rakáin, siempre que la comisión, a diferencia de anteriores mecanismos nacionales de investigación, pueda trabajar con independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad de una forma creíble, de conformidad con las normas internacionales, y alienta a la comisión a que recabe el apoyo y los conocimientos especializados de las Naciones Unidas y la comunidad internacional;

5. *Pide* la pronta entrada en funcionamiento del mecanismo independiente establecido por el Consejo de Derechos Humanos y medidas para garantizar su funcionamiento efectivo lo antes posible;

6. *Hace notar* la recomendación de la misión de investigación de que se realice una investigación amplia e independiente sobre las actividades de las Naciones Unidas en Myanmar desde 2011, y alienta al sistema de las Naciones Unidas a que haga seguimiento de las cuestiones planteadas y garantice que en toda interacción con

¹⁰ Véase [A/HRC/39/64](#).

Myanmar se tengan en cuenta y se aborden las preocupaciones en materia de derechos humanos;

7. *Hace notar también* la celebración del 11 al 16 de julio de 2018 del tercer período de sesiones de la Conferencia de Panglong del Siglo XXI y los progresos realizados con miras a la adopción de los principios de una futura unión federal democrática de Myanmar, al tiempo que pide que se adopten nuevas medidas, incluido el cese inmediato de los combates y las hostilidades, los ataques contra la población civil y todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el norte de Myanmar, y que se inicie un diálogo político nacional inclusivo y amplio que asegure la participación plena, efectiva y significativa de todos los grupos étnicos, las mujeres, la juventud y las personas con discapacidad, así como la sociedad civil, con el objetivo de lograr una paz duradera;

8. *Reitera* el llamamiento urgente al Gobierno de Myanmar para que:

a) Adopte las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio contra los musulmanes rohinyás y otras personas pertenecientes a minorías, inclusive en Kachín y Shan, condenando públicamente dichos actos y combatiendo el discurso de odio, sin olvidar el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos, promoviendo el diálogo entre religiones en cooperación con la comunidad internacional y alentando a los dirigentes políticos y religiosos en el país a que trabajen en pro de la reconciliación entre las comunidades y la unidad nacional a través del diálogo;

b) Acelere los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otras medidas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de los derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;

c) Desmantele los actuales campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin, asegurando que el regreso y la reubicación de los desplazados internos se lleven a cabo de conformidad con las normas internacionales y las mejores prácticas, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹¹;

d) Cree las condiciones necesarias para el regreso voluntario y sostenible, en condiciones de seguridad y dignidad, de los refugiados, proceda de manera proactiva a informar a las personas con perspectivas de regreso sobre las novedades que se produzcan a este respecto y elabore una hoja de ruta con plazos definidos para su aplicación;

e) Permita el acceso pleno y sin trabas para la prestación de asistencia humanitaria a las personas y comunidades afectadas, sin temor a represalias, intimidación o ataques, por parte de los agentes humanitarios, concretamente las Naciones Unidas y sus asociados internacionales, así como las organizaciones regionales, en particular, aunque no exclusivamente, el Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental destinada a la Gestión de Desastres, y, a este respecto, insta al Gobierno de Myanmar a que aplique

¹¹ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

los diversos acuerdos de cooperación internacional que aún no se hayan aplicado plenamente para la distribución de ayuda humanitaria a todas las zonas afectadas, incluidos los estados de Rakáin, Kachín y Shan, sin discriminación;

f) Respalde la transición democrática de Myanmar sometiendo todas las instituciones nacionales, incluido el ejército, al Gobierno civil elegido de forma democrática;

g) Garantice la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, en condiciones de igualdad y dignidad para prevenir una mayor inestabilidad e inseguridad, aliviar el sufrimiento, abordar las causas profundas de la situación y articular una solución viable, perdurable y duradera;

h) Cumpla con sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, que son proteger los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los medios de comunicación independientes y garantizar la seguridad y la libertad de los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los activistas de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en particular cuando llevan a cabo su labor;

9. *Recalca* la importancia de proporcionar protección y asistencia adaptadas a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y las víctimas de la violencia sexual;

10. *Reitera su profunda preocupación* por la persistente y difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas por la fuerza que viven en Bangladesh y en otros países, y aprecia el compromiso asumido por el Gobierno de Bangladesh de proporcionarles alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección;

11. *Expresa grave preocupación* por la posibilidad de que los supervivientes de violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular los niños supervivientes y los supervivientes de actos de violencia sexual, vuelvan a ser traumatizados y exhorta a todos los agentes que participan en la labor de documentación a que sigan las normas internacionales de derechos humanos y el principio de no causar daño a la hora de reunir pruebas, a fin de respetar la dignidad de los supervivientes y evitar una nueva traumatización;

12. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre Myanmar y Bangladesh para acelerar la creación de condiciones que permitan el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad de los refugiados rohinyás y las personas desplazadas por la fuerza, con el pleno apoyo y la participación efectiva de la comunidad internacional, concretamente las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos;

13. *Alienta* a la comunidad internacional a que: a) ayude a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a los refugiados rohinyás y a las personas desplazadas por la fuerza hasta que sean repatriados voluntariamente a Myanmar en condiciones de seguridad y dignidad; y b) ayude a Myanmar en la prestación de asistencia humanitaria a las personas de todas las comunidades que han sido desplazadas dentro del país, incluidas las que se encuentran en campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin;

14. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que siga colaborando con el Gobierno de Bangladesh y las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para permitir el regreso voluntario de todos los refugiados y desplazados por la fuerza en condiciones de seguridad y dignidad a sus lugares de origen en Myanmar, aplicando para ello el memorando de entendimiento firmado entre el Gobierno de

Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado;

15. Reconoce con aprecio la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y los países vecinos de Myanmar, y alienta a que se preste apoyo al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, la conclusión de su proceso de transición democrática, la consecución de su desarrollo socioeconómico y el logro de una paz sostenible, así como en su proceso de reconciliación nacional con la participación de todos los interesados pertinentes;

16. *Pone de relieve* la necesidad de que los Gobiernos de Myanmar y Bangladesh, así como las Naciones Unidas, aseguren que el proceso de repatriación sea voluntario y que se tengan en cuenta las preocupaciones, necesidades específicas y peticiones de los refugiados rohinyás y otras personas desplazadas por la fuerza;

17. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el plan de respuesta conjunta a la crisis humanitaria de los rohinyás de 2018 a fin de que disponga de recursos suficientes para hacer frente a la crisis humanitaria;

18. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones en relación con Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia al Gobierno de Myanmar;

b) Prorroge el nombramiento de la Enviada Especial sobre Myanmar y le presente en su septuagésimo cuarto período de sesiones el informe de la Enviada Especial, que ha de abarcar todas las cuestiones tratadas en la presente resolución;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que la Enviada Especial pueda cumplir eficazmente su mandato e informar a los Estados Miembros cada seis meses, o cuando se solicite o lo justifique la situación sobre el terreno;

d) Determine modos en que los mandatos existentes puedan llevar adelante de manera más efectiva su desempeño en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y puedan complementar mutuamente su labor mediante una mayor coordinación;

e) Señale continuamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Myanmar, con recomendaciones concretas sobre medidas para resolver la crisis humanitaria, promover el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de los refugiados rohinyás y las personas desplazadas por la fuerza, y asegurar la rendición de cuentas de los responsables de violaciones de los derechos humanos;

19. *Solicita* que la Enviada Especial participe mediante un diálogo interactivo en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, entre otras cosas, sobre la base de los informes del Secretario General, la misión de investigación, el mecanismo internacional, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos y la Enviada Especial sobre Myanmar.

*65ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2018*